ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURIDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ 29 MAY 2

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9420 DE 2015 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "PEDCAR" UBICADO EN LA CARRERA 28 A No 64-41 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HENRY CARDENAS SUAREZ

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado **"PEDCAR"**, ubicado en la Carrera 28 A No. 64 - 41, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa, por la remisión del oficio identificado con el Orfeo No 20151220052042, por medio del cual la subdirección de seguimiento de la gestión de inspección y vigilancia y control de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió informe de seguimiento a establecimientos de comercios localizados en la localidad de Barrios Unidos, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento denominado, "PEDCAR" al cual se le efectuó intervención frente a temas relacionados con redes eléctricas, señalización interna, y manejo de extintores, que debía ser adaptados por su propietario.

Este despacho avoco conocimiento de los hechos, y profirió Acto de Apertura para el día 1 de junio de 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 28 A No 64-41 y se ordenó la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Este Despacho solicita al Hospital de Chapinero a través del oficio Orfeo No 20151230097101 para que se practicara visita al establecimiento "PEDCAR" con el fin de comprobar si este cumple con las condiciones exigidas por la Ley (Folio 5)

A través del oficio Orfeo No 20151230097091 esta Alcaldía Local oficio al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio investigado con el fin de que allegara a este despacho la documentación contemplada en la ley 232 de 1995 con el fin de establecer el cumplimiento de los mismos.

Por medio de radicado Orfeo No 20151220065862 el Hospital de Chapinero informo, que luego de practicar la visita de verificación al establecimiento investigado me diante acta No 196775 de 2015, se le otorgo el concepto favorable al verificar que cumple con las condiciones sanitarias (Folio 7)

Este despacho practico visita de verificación al establecimiento objeto de la investigación, y logro determinar que en dicha dirección opera el taller de mecánica denominado, "PEDCAR" dentro del cual se desarrolla la actividad de reparación, y mecánica automotriz, y además se evidencio ocupación al espacio público, por extensión de la actividad comercial, y el local comercial cuenta con una medida de 27 metros cuadrados aproximadamente.

Obra en el expediente certificación de usos permitidos para el predio objeto de la investigación tomado del aplicativo SINUPOT, de la Secretaria Distrital de Planeación dentro del cual la actividad de reparación de vehículos se permite siempre cuando, se cumplan con una serie de condiciones por la UPZ.

El día 6 de marzo de 2018, personal del Área de Gestión Policiva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 28 A No.64-41, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **"PEDCAR"**, encontrando que en la puerta del establecimiento de comercio, se encontraba un aviso de se arrienda y que la versión de la propietaria que nos atendió por la ventana, manifestó que el dueño del establecimiento de comercio se había ido hacia aproximadamente un mes, y que ella está arrendando el local, prueba de lo anterior está en el registro fotográfico.68,69

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el articulo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para

el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio, con el fin de que demostrara el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad, se avocó conocimiento de los hechos, el día 1 de junio de 2015 y se requirió al señor, HENRY CARDENAS SUAREZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"PEDCAR"**, ubicado en la Carrera 28 A No. 64 – 41, allegó a este Despacho, solamente el uso del suelo, y el concepto favorable del Hospital de Chapinero, por último personal del Área de Gestión Policiva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 28 A No. 64 – 41, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funcionaba el establecimiento de comercio denominado **"PEDCAR"** como se demuestra en el registro fotográfico.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o la falta, la clase de infracción, y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, "**PEDCAR**" ubicado en la Carrera 28 A No 64- 41 de esta ciudad, con actividad **TALLER Y REPARACION DE VEHICULOS.** ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 6 de Marzo de 2018, En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen, a la apertura de la presente actuación, y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa, adelantada bajo el expediente No. 9420 de 2015.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unido (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 9420 de 2015, con radicado Orfeo No. 2015120880100103E, radicado en el sistema No. 9420, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes, a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Abg Jaime Lara Tamayo
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policiva Judicial